Diviso

MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JUNTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MG-CONV-SOLD-010-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIVISO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ALBERTO TOLEDO RAMOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 83.057.307 de Guadalupe (H), quien actúa para este caso en condición de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de Guadalupe (H), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, elegido para el periodo institucional 2024-2027 y en ejercicio según acta de posesión 001 del 29 de diciembre de 2023, quien en adelante y para lo relativo a este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **ALVARO CUELLAR SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 83.056.220 de Guadalupe (H), quien obra en condición de Presidente y por lo mismo, representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Diviso del municipio de Guadalupe, Departamento del Huila, ente jurídico con NIT. 891.103.505, según se acredita con la Resolución 342 del 14 de junio de 2026 emitida por la Secretaria de gobierno y desarrollo comunitario de la Gobernación del Huila y certificado de existencia y representación legal 406 de 2026 expedido por el Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila "IDACOHUILA", y quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **LA JUNTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio solidario, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se han acordado, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo; **3.** Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*; **4.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de *«garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad»*, en aras de contar con una sociedad civil más participativa; **5.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal; **6.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales; **7.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de la citada Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*; **8.** Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; **9.** Que el artículo 4º de la precitada ley,

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general; **10.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*, definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como Organismos de Acción Comunal de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa»* y las segundas como *«una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]»* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de los Órganos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien; **11.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los los Órganos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos; **12.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Órganos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad; **13.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibídem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago»*; **14.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios; **15.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021; **16.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Órganos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario; **17.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único

Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que *«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. // El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada»*; **18.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los Órganos de Acción Comunal; **19.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los Órganos de Acción Comunal pueden *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial»*, y *«[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales»*, respectivamente; **20.** Que LA JUNTA fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica 002544 del 24 de septiembre de 1979, otorgada por la Gobernación del Huila, la cual se encuentra vigente conforme lo señalado en el certificado de existencia y representación legal 406 de 2026 expedido por el Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila "IDACOHUILA"; **21.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que LA JUNTA corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña; **22.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del MUNICIPIO para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa; **23.** Que el valor de los aportes realizados por EL MUNICIPIO incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir LA JUNTA para la ejecución del proyecto; **23.** Que EL MUNICIPIO declara que de acuerdo con los Estudios y documentos previos que soportan el proceso de contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública; **24.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley; **25.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES:

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

CLÁUSULA 2. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre EL MUNICIPIO y la Junta de Acción Comunal de La Vereda El Diviso, para el mejoramiento de 118 metros lineales de vía terciaria en la red vial del municipio de Guadalupe (H).

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por EL MUNICIPIO en el ***Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas***, las cuales se incorporan y por ende, hacen parte integral del presente Convenio.

LA JUNTA y EL MUNICIPIO asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será de tres (3) meses sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026. El convenio mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del Convenio se fija en CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($123.495.662.oo), incluido IVA y los demás tributos que se generen por razón de su ejecución. Dicho valor total se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el ***Anexo No. 2 – Análisis del Sector.***

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, EL MUNICIPIO cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente atribuible al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000636 del 02 de octubre de 2026.

CLÁUSULA 7. APORTE DE LOS INTERVINIENTES Y FORMA DESEMBOLSO. GIROS DE LOS RECURSOS

EL MUNICIPIO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda. En cuanto al aporte específico de los intervinientes y forma desembolso, se tiene lo siguiente: **1. DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO hará un aporte equivalente a CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($115.552.945.oo), así: **1.1.** La suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($108.173.814.oo) en dinero, los cuales serán desembolsados a favor de LA JUNTA de la siguiente

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

manera: **a.** La suma equivalente en dinero al 40% de este aporte, en monto de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. ($43.269.525,60), desembolsables dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución del convenio y presentación de cuenta de cobro y/o factura acompañada de las demás exigencias normativas o convencionalmente necesarias a tal fin, así como de la aprobación de la garantía requerida; **b.** La suma restante equivalente al 60% de este aporte, en monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($64.904.288,40), mediante actas parciales de avance de las obras ejecutadas, previa presentación del informe de actividades debidamente soportado, desembolsables dentro de los diez (10) días siguientes a su causación. **1.2.** La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($7.379.131.oo), en especie, representados en transporte de los materiales y uso de la maquinaria de la entidad, los cuales se desembolsarán, según su naturaleza, durante el desarrollo de la actividad convencional acordada, de acuerdo con la prestación específica que le define. **2. APORTES DE LA JUNTA:** LA JUNTA aportará la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($7,942,717), en especie, representados en mano de obra no calificada, los cuales serán invertidos por este ente, como ejecutor del objeto del acuerdo, durante el desarrollo de la actividad convencional, de acuerdo con la prestación específica que le define y tiene a cargo. **PARÁGRAFO:** De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor de LA JUNTA estarán sujetos al flujo de liquidez de las rentas del presupuesto de la presente vigencia.

EL giro de los recursos que realice EL MUNICIPIO deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo que esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado a LA JUNTA y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor designado por EL MUNICIPIO, por lo que cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del mismo, que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado a LA JUNTA y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor del MUNICIPIO, por lo que para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por LA JUNTA en la forma acordada en el mismo, *so pena* de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 LA JUNTA deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

IV. EL MUNICIPIO en cualquier momento podrá solicitar a LA JUNTA los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a LA JUNTA su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL MUNICIPIO serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique EL MUNICIPIO; la copia de la consignación debe ser remitida al MUNICIPIO indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a LA JUNTA, el número, año del convenio y el nombre de LA JUNTA. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, LA JUNTA, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Alcaldía de Guadalupe - Huila, informando el número y año del convenio, el nombre de LA JUNTA y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, LA JUNTA reintegrara al MUNICIPIO el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por EL MUNICIPIO, si a ellos hubo lugar, en la forma que se le indique, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. LA JUNTA debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del MUNICIPIO, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de LA JUNTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo: Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **a.** La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

Superintendencia Financiera; **b.** La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JUNTA

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por EL MUNICIPIO, LA JUNTA deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: **a.** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro; **b.** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura; **c.** Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio; **d.** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios y demás documentos previos que soportan la contratación, LA JUNTA se obliga a: **1.** Presentar, previa celebración del acuerdo respectivo, la oferta para la ejecución de la prestación conjunta a desarrollar, los documentos relativos a la existencia y representación legal de la JUNTA, aquellos propios de los soportes técnicos y financieros que sustentan la necesidad a satisfacer con esta contratación y la manifestación del representante legal de la JUNTA en torno a no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL MUNICIPIO, su representante legal y demás funcionarios adscritos, en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales pertinentes; **2.** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo; **3.** Cumplir con las condiciones establecidas en el estudio previo y demás anexos que hacen parte integral del convenio; **4.** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio, los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor del convenio; **5.** Realizar los aportes en especie y demás que estén a su cargo; **6.** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio; **7.** Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios y documentos soporte de la contratación; **8.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo y documentos soporte de la contratación; **9.** Dar a conocer al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones; **10.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la autoridad pública competente; **11.** Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada, entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece la JUNTA, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el interventor y/o supervisor dispuesto por EL MUNICIPIO. Excepcionalmente y cuando se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, LA JUNTA podrá contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del MUNICIPIO. La

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y ser aprobado por el supervisor y/o interventor; **12.** Reportar al Interventor y/o supervisor, el personal vinculado al inicio del convenio o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor; **13.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia; **14.** Informar al MUNICIPIO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio; **15.** Comunicarle al MUNICIPIO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del convenio; **16.** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP); **17.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor; **18.** Informar al MUNICIPIO a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de LA JUNTA, para los fines que sean pertinentes; **19.** Presentar un informe detallado de manera mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando EL MUNICIPIO lo requiera; **20.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente; **21.** Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor del MUNICIPIO; **22.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; **23.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio; **24.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo; **25.** Cumplir con el plan de manejo tránsito (PMT) en lo que corresponda; **26.** Constituir las garantías que amparen el cumplimiento, la calidad y estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y prestaciones sociales, en los términos en que se convenga, incluyendo como asegurado y beneficiario al DEPARTAMENTO DEL HUILA y al MUNICIPIO; **27.** Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del MUNICIPIO, las siguientes: **1.** Asegurar y entregar a la JUNTA los bienes e insumos necesarios para cubrir la prestación convenida, acorde con el compromiso del MUNICIPIO; **2.** Suministrar oportunamente la información requerida y que esté bajo su responsabilidad para la correcta ejecución del objeto del convenio; **3.** Designar o contratar el supervisor o interventor encargado de llevar a cabo la vigilancia y seguimiento a la correcta ejecución del convenio; **4.** Colaborar con la JUNTA a efectos que se obtengan los permisos, autorizaciones, licencias y demás supuestos para la ejecución de la actividad contratada; **5.** Exigir la calidad de las actividades ejecutadas a tal fin y recibir aquellas realizadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción a los procedimientos y requisitos establecidos a tal fin; **6.** Verificar que la JUNTA cumpla los requisitos frente al personal que se vincule para el cumplimiento de la actividad que define el objeto de la prestación, también para con el Sistema General de Seguridad Social Integral, los supuestos de legalización correspondientes, en lo que corresponda; **7.** Cooperar con la realización de los esfuerzos necesarios para logar el desarrollo integral del objeto convenido como mecanismo idóneo y eficiente para mejorar las condiciones del sector a intervenir; **8.** Acompañar el proceso de ejecución del plan de inversiones de los recursos consolidados en el marco de la ejecución del presente convenio; **9.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio que se deriven del objeto y naturaleza del mismo y le sean oportunamente comunicadas.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La supervisión de la correcta y oportuna ejecución del objeto del convenio será ejercida por la Secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Guadalupe Huila.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas; **2.** Por el cumplimiento del objeto del convenio; **3.** Por vencimiento del plazo pactado; **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a LA JUNTA la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, LA JUNTA pagará al MUNICIPIO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del Convenio. No obstante, EL MUNICIPIO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a LA JUNTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

Parágrafo: El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos de LA JUNTA, se causarán las siguientes multas: **1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable a LA JUNTA, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso; **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al Convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas; **3.** Si LA JUNTA no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor del MUNICIPIO, que se relacione con el objeto del Convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando LA JUNTA demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del MUNICIPIO; **4.** Por atraso imputable a LA JUNTA en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que LA JUNTA no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada; **5.** Por atraso imputable a LA JUNTA en la entrega final de la obra, LA JUNTA se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso; **6.** Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor del MUNCIPIO, LA JUNTA se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida; **7.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, LA JUNTA se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1: Las multas son apremios a LA JUNTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2: En caso de que LA JUNTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza al MUNICIPIO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al LA JUNTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a LA JUNTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4: En caso de que LA JUNTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del Convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor del MUNICIPIO, podrá otorgar a LA JUNTA un plazo prudencial de hasta diez (10) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si LA JUNTA persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

LA JUNTA presentará garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Convenio, que deberá ser constituida una vez se suscriba por las partes el presente Convenio; la garantía deberá amparar:

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, LA JUNTA deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al AMUNICIPIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Convenio y requerirá la aprobación del MUNICIPIO. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Guadalupe identificado con NIT 891.180.177-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, y vigencia</td><td><table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr></table></td></tr>
</table>

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

<table>
<tr><td>valores asegurados</td><td><table>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que LA JUNTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de las obras</td><td>30% del valor final de las obras ejecutadas</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>100% del valor del anticipo</td><td>Por el término de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de LA JUNTA.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal de LA JUNTA.
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

LA JUNTA está obligadA a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL MUNICIPIO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de LA JUNTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co

LA JUNTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. LA JUNTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. LA JUNTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL MUNICIPIO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y LA JUNTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, LA JUNTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del MUNICIPIO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL MUNICIPIO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo de LA JUNTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA JUNTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del MUNICIPIO con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Guadalupe identificado con NIT 891.180.177-9
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de LA JUNTA.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Guadalupe identificado con NIT 891.180.177-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de LA JUNTA o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de LA JUNTA. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del 10% del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del MUNICIPIO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por las entidades asegurada no serán admisibles.

LA JUNTA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

LA JUNTA es independiente del MUNICIPIO y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. LA JUNTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

LA JUNTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al MUNICIPIO y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

LA JUNTA ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Entre LA JUNTA, el personal que éste contrate y EL MUNICIPIO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, LA JUNTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, LA JUNTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

LA JUNTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de LA JUNTA por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el ***Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.***

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que LA JUNTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el barrio Bosque del casco urbano del municipio de Guadalupe - Huila y el domicilio contractual es el municipio de Guadalupe Huila.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz – Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, EL MUNICIPIO deberá brindar todo el apoyo necesario a los Órganos de Acción Comunal con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Guadalupe Huila

En constancia se firma el presente Convenio en.

Por EL MUNICIPIO,

ALBERTO TOLEDO RAMOS
Alcalde Municipal

Por LA JUNTA,

ALVARO CUELLAR SANCHEZ
C.C. 83.056.220 de Guadalupe (H)

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: **LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ**	Revisó PJ: **HARY TRUJILLO ZAMBRANO**	Aprobó: **H.M.S.C./ A.d. S.I. S.A.S.**
Contrato MG-CPS-158-2026	Contrato MG-CPS-157-2026	Contrato MG-CPS-081-2026

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-16 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
Tel: 322 274 8510 contactenos@guadalupe-huila.gov.co
www.guadalupe-huila.gov.co